

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 8 de Enero de 1893.

Nº 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuación.—Véase el N° anterior.)

Cuando las copias que envíe un funcionario consular sean traducciones de un documento escrito en otro idioma, deberán remitirse acompañadas de otra copia exacta del original.

Toda copia anexa á un oficio será escrita en pliego ó fojas separadas; y, por tanto, nunca deberá escribirse una copia al pie de la anterior.

Los recortes de periódicos que se incluyan, estarán pegados en una foja ó fojas de papel en blanco.

Art. 141. La correspondencia que se dirija al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cada correo, estará acompañada de un índice firmado, que exprese la numeración, fecha y objeto del oficio ú oficios de que constan. (Modelo número 73.)

Los datos, informes y relaciones que se envíen, periódicamente, al mismo Ministerio, serán dirigidos, separadamente, como documentos anexos, con una nota especial de remisión, por cada clasificación á que correspondan dichos datos, informes y relaciones.

Los oficios serán escritos en papel de hilo, del tamaño de 0'27 por 0'21 centímetros, á fin de uniformar los protocolos.

En cuanto al porte de correspondencia oficial, los funcionarios consulares se sujetarán á lo que dispongan las convenciones postales celebradas por la República con el Estado en que residen; ó, en defecto de ellas, á lo prescrito por las leyes ó usos del país.

Art. 142. Los funcionarios consulares harán uso del telégrafo para comunicarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el jefe consular, solo en los casos de suma urgencia y manifiesta importancia.

Art. 143. Conservarán, bajo el mayor sigilo, la clave telegráfica que se haya puesto á su disposición, para comunicarse oficialmente, y reproducirán siempre por escrito, y textualmente, por el correo mas inmediato, los telegramas recibidos por ellos.

Art. 144. Los funcionarios consulares otorgarán bajo su sello y firma, pa-
saporte á toda persona de nacionalidad peruana que lo solicite, con tal que la personalidad é identidad de la persona les conste ó le sean comprobadas. (Formulario número 74.)

Puede comprenderse en un solo pasaporte á varios individuos ligados por parentesco ó formando familia; pero, en este caso, cada uno de ellos deberá ser designado nominalmente en el documento. En todo pasaporte, ha de constar la firma ó firmas de las personas adultas á cuyo favor se emite.

Art. 145. Los funcionarios consulares no pueden expedir pasaportes á ciudadanos extranjeros, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pueden si visar, bajo su firma y sello, los pasaportes otorgados ó visados por las autoridades locales á las personas que se dirijan al Perú; e igualmente los expedidos por autoridades peruanas á peruanos que transiten por los lugares donde residen ellos.

Art. 146. Los funcionarios consulares expedirán bajo su sello y firma, los

certificados y copias que de ellos soliciten los particulares á quienes tales documentos puedan interesar.

Pueden, así mismo, legalizar las firmas, cuya autenticidad les conste, de autoridades oficiales del país donde residan y en relación con ellos; debiendo expresarse en la legalización el carácter de los funcionarios públicos de dicha autoridad.

Art. 147. En los documentos privados, los funcionarios consulares legalizarán las firmas con que las autoridades del lugar á los funcionarios diplomáticos ó consulares extranjeros, en el residentes, hubieren previamente atestado aqueilos documentos.

Art. 148. Los funcionarios consulares no podrán legalizar las firmas de particulares, sino cuando sean escritas ó reconocidas ante ellos; ni la de funcionarios que residan en la República, si previamente no han sido legalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 149. Si un documento que debiera nacer á un expediente tuviere muchas fojas ó pliegos se unitán ambos por un hilo ó cinta, cuyas extremidades serán lacradas con el sello consular.

TITULO XIV.

Tarifa del servicio consular.

Art. 150. Los funcionarios consulares percibirán por los actos y diligencias que practiquen en su carácter oficial, los derechos de cancellería respectivos.

Dichos derechos se abonarán en la moneda del país donde se hagan efectivos, calculando el sol peruano á razón de cuarenta y ocho peniques esterlinas.

Art. 151. En los puertos de la República, las autoridades marítimas exigirán de los capitanes de naves mercantes la presentación de sus cartas de santidad, expedidas ó visadas por los funcionarios consulares peruanos en el lugar de procedencia y en todos los demás donde las naves hayan hecho escala; percibiendo, en el caso de que así no lo verifiquen, los derechos correspondientes á cada una de las visitaciones omitidas, con recargo de otro tanto á favor del fisco, y sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal en que puedan incurrir dichos capitanes.

Las mismas autoridades marítimas informarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto regular, de los casos en que dé aplicación á este artículo; tendrán, sobre las súas que perciban el 4%, que les acuerda, sobre las demás recaudaciones que hacen, el supremo decreto de 10 de Enero de 1889, y del Tesoro, que son provenientes de derechos consulares.

Art. 152. Cuando el capitán de un buque no haya visado su manifiesto de cargo en el puerto extranjero de salida, por falta de funcionario consular del Perú, puede llenar este requisito en el primer puerto de escala donde toque, abonando allí los derechos que corresponden en el puerto de procedencia; pero si el buque zarpare en viaje directo, podrá satisfacer dichos derechos en la aduana respectiva.

Art. 153. En todo documento, copia ó constancia de diligencia por los cuales deba percibirse algún derecho, los funcionarios consulares inscribirán inmediatamente antes de la fecha, sello y firma, el número de orden del registro respectivo, el número de la tarifa aplicada y el monto de los derechos percibidos en moneda del país y peruanos.

Art. 154. Se considera como actos oficiales para el pago de derechos, todos aquellos en que el funcionario consular es requerido para usar de su sello y título, junta ó separadamente, o para intervenir en su carácter de autoridad.

Art. 155. No podrá percibirse otros ni mas subidos derechos que los determinados en esta tarifa, ni cobrarse por actos ó operaciones determinadas en la tarifa, ningún derecho adicional, en virtud de la firma, ó posición de ellos.

Art. 156. Los funcionarios consulares son responsables ante el Gobierno, por el valor que á este corresponde de los derechos que dejan de cobrar debiendo hacerlo.

Podrán, si lo crean conveniente, exigir el previo depósito de los documentos que deben pagarse, por los actos para que sean requeridos.

Art. 157. En caso de duda acerca de cual de dos ó más números de la tarifa debe aplicarse á un acto, es obligación de los funcionarios consulares cobrar el derecho menos elevado, consultar el punto al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe consular.

Art. 158. Los funcionarios consulares formarán á cada buque mercante nacional, al tiempo de su salida, una cuenta detallada de los gastos y derechos que deba satisfacer al consulado; y podrán retener sus papeles en el caso de que el capitán ó consignatario se niegue, sin justa causa, a abonar el importe de dicha cuenta.

El tonelaje de las naves mercantes, para el efecto de la percepción de los derechos, será en este caso, como en los demás, el expresado en el certificado de matrícula.

Art. 159. Los funcionarios consulares expedirán y legalizarán gratuitamente.

1º. Todos los actos y copias relativos al servicio exclusivo del Gobierno.

2º. Aqueles para que fueren requeridos por las autoridades del país en que residen, si de parte de ellos hay reciprocidad.

3º. Todos los demás cuya naturaleza gratuita sea expresamente declarada por tratados ó conveniencias.

No están exentos del pago de derechos los documentos y copias, ni las diligencias que practiquen dichos funcionarios en servicio directo de empresas, sociedades ó compañías reconocidas oficialmente en el Perú, aunque tengan contratos con el Gobierno ó otras autoridades de la Nación.

Art. 160. Los funcionarios consulares están autorizados para exonerar de los derechos que fija esta tarifa á los desvalidos ó indigentes peruanos, anotando las palabras "exonerado de derecho" bajo su firma y sello, y obteniendo en los favorecidos la constancia del caso y poniendo en la certificación la palabra "gratis."

Art. 161. Cuando el derecho cancellaria se compute por fojas, cada foja tendrá dos páginas; cada página veinticinco renglones; y cada renglón, siete palabras.

La foja comenzada se tendrá por completa para el pago de derechos.

Art. 162. En los derechos por actos consulares no se comprenden los gastos de peritos, liquidadores, médicos, operarios, almacenes, y demás que sean extraños á la cancellaria, los cuales deberán ser satisfechos por la parte interesada.

da, según las leyes y uso del país, ó segun la decisión del funcionario consular.

Art. 163. Los derechos de los funcionarios consulares peruanos, por actos oficiales praticados en la representación consular de una nación extranjera, se regirán por la tarifa consular de dicha nación. Pero cuando, con la previa autorización del Gobierno, presten suistencia á extranjeros que carezcan de representante propio, se sujetarán á la tarifa peruana.

Art. 164. Los funcionarios consulares han de presentar á las personas que surgen ante ellos escrituras públicas ó otros actos que han de hacerse valer en la República, así como á las personas á quienes se expidan copias de estas escrituras ó actos, que dichos documentos tienen que pagar el derecho de timbre á su presentación en el Perú, sin perjuicio del pago de los derechos consulares respectivos. (Decreto de 10 de Noviembre de 1876.)

Art. 165. Los mismos funcionarios están obligados a dar cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cada correo, y á efecto de que se tome nota, con la debida oportunidad, de todo los ingresos que hubiesen habido en los establecimientos de su cargo, fuera de los provenientes de la certificación de sobordos y facturas. (Formulario número 75.)

TITULO XV.

Timbres y fianzas consulares.

Art. 166. Con el objeto de comprobar la recaudación de derechos de cancellería, habrá timbres especiales para el servicio de los establecimientos consulares, de manera que toda cantidad ingrediente esté representada por una sola igual en timbre.

Art. 167. Los timbres tendrán treinta y cinco milímetros de largo y veinticinco milímetros de ancho; y serán de los tipos siguientes: de 50, 20, 10, 5, 2 y 1 soles, y de 50 y 10 centavos.

Cada timbre llevará el número que representa su valor y la inscripción de "Servicio consular del Perú."

La proporción ó cantidad de cada tipo, así como los colores que deben llevar, se determinarán por decreto especial, al ordenarse cada misión.

Art. 168. Los funcionarios consulares, en todos los documentos que legalicen ó expidan y por los cuales deban cobrar algún derecho, fijarán inmediatamente el timbre ó timbres correspondientes al valor percibido, antes y si la de la firma; y, á falta de espacio, en la parte superior del margen izquierdo, inutilizando con el sello consular.

Art. 169. En la legalización de manifestos y facturas se adherirá el timbre en ejemplar número 1 y que se entregue al interesado, sin omitir por eso las anotaciones prescritas por este Reglamento. En los ejemplares números 2, 3, etc., bastará las referidas anotaciones. Si fuesen dos ó más los manifestos de un mismo buque, se pondrá el timbre de preferencia en el dirigido al puerto del Callao, anotando en los otros esa circunstancia.

Art. 170. No se considerará válido ningún documento consular, afecto á pago, que no tenga el timbre ó los timbres correspondientes; exceptuándose los duplicados, triplicados, etc., á que se contrae el artículo anterior.

Art. 171. Para facilitar la aplicación de los timbres según los tipos estableci-

EL REGISTRO OFICIAL.

dos en el artículo 167, cuando haya de cobrarse por derechos una fracción mayor de cinco centavos, ésta l ó menor de diez centavos, se pagará con timbre de este valor; si es menor de cinco centavos, no se cobrará dicha fracción.

Art. 172. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá directamente á cada establecimiento consular, o por conducto de las respectivas legaciones o consulados generales, según convenga, la cantidad de timbres más ó menos aproximada para su servicio semestral. Por cada remesa se abrirá el debito cargo, llevando una cuenta especial documentada y detallada por tipos, y exigiendo que, de igual modo, los funcionarios consulares la lleven y la riendan, junto con las cuentas de sus establecimientos, con expresión de la existencia de timbres que conserven. (*Formulario número 76*.)

Art. 173. Los jefes de legación, por sí ó por medio de sus empleados de inmediata dependencia, ó en su defecto, los consules generales, previa autorización de los primeros ó del despacho de Relaciones Exteriores, podrán constatar cuando lo estimaren conveniente, la existencia de timbres que hubieren en los establecimientos consulares de su jurisdicción, dando cuenta del resultado.

Art. 174. Los funcionarios consulares están obligados á otorgar en Lima, y á completa satisfacción de la Dirección del Tesoro, una fianza proporcional al valor de timbres equivalente á la renta semestral del consumado que sirvan.

En los nombramientos consulares, la presentación de esta fianza será previa e ineludible á la entrada en funciones; y requisito indispensable, si el nombrado lo es con renta, para que se le abonen sus sueldos y asignaciones correspondientes.

Art. 175. Para facilitar el otorgamiento de fianzas a aquellos de los funcionarios consulares *ad honorem* que carezcan de relaciones comerciales o particulares en Lima, y quó lo comprueben así ante la legación respectiva, pueden, con intervención de la misma otorgarse auto los funcionarios y conforme á las leyes del país de su residencia; debiendo tener esta fianza el carácter de solidaria ante el fiado, ó cualquier otro que consute las mayores garantías al Fisco.

Art. 176. El valor de la fianza tanto para los funcionarios consulares que la representen en Lima, como para que la otorguen en el extranjero, conforme al artículo anterior, será de un 50 por ciento sobre el valor de timbres para el servicio de un semestre.

Art. 177. La fianza se entenderá subsistente en cada uno de los semestres sucesivos, siempre que no haya alguna circunstancia que deba hacerla sofrir alteración, como el aumento de las sumas que se entreguen en timbres, etc., por lo cual el Gobierno se reserva el derecho de modificar la conveniencia temporalmente; sólo se hará efectiva ó se cancelará, previa orden suprema cuando existan tales circunstancias que deban hacerlo, que no hayan sido cubiertos oportunamente ó se declare que no existe responsabilidad alguna.

Art. 178. Los funcionarios consulares en cuyos establecimientos la renta no excede de 500 soles al semestre, están exonerados de presentar fianza.

TITULO XVI.

Sueldos, asignaciones y gastos.

Art. 179. Los sueldos de los funcionarios consulares y de los cancilleres rentados, así como las asignaciones para gastos de viaje y establecimiento, son los que determina la ley de la materia. (*Véase el apéndice.*)

Fuera de las asignaciones mencionadas los funcionarios consulares y los cancilleres rentados no gozan de ninguna otra.

Art. 180. Cuando los cónsules generales sean revistidos, conforme al derecho de gentes, con el carácter de encargados de negocios en el país donde residen, percibirán la renta señalada á su empleo.

Art. 181. Los sueldos se devengarán desde el día en que el funcionario ó canciller emprenda viaje al lugar de su destino, ó desde la fecha de la entrada en funciones si se halla en el lugar donde debe residir, hasta el día en que cesen en el ejercicio de su cargo.

Art. 182. A los funcionarios consulares y cancilleres rentados que, al tiempo de su nombramiento, no tengan en el lugar de su destino, se les podrá optar por hasta un semestre de sueldo, y así podrán continuarse los pagos en esta forma siempre que se hagan por lo Caixa Fiscal de la República; pero si los haberes fuesen deducidos por los funcionarios y cancilleres de los fondos permanentes que recaudan, solo podrán ser percibidos en la proporción mensual correspondiente y con arreglo a la ley.

Art. 183. Los funcionarios consulares *ad honorem* gozarán, por toda compensación de los gastos que hagan en el servicio oficial, de 50 por ciento sobre los ingresos brutos que recauden por derechos de cancillería; pero sin que tal gasto pueda exceder al más de 100 soles de 48 que paga los cónsules generales; de 80 soles, para los consejos, de 60 soles para los viceconsules; y de 40 soles para los agentes consulares.

Art. 184. Cuando la renta del consulado sea menor de 20 soles al mes, corresponde 10 soles al funcionario ó lo que se recaude hasta esta suma; pero, si la renta es mayor de 20 soles, tomará el 50 por ciento sobre el ingreso bruto, conforme al artículo anterior.

Art. 185. La remuneración de los cancilleres *ad honorem* corre de cuenta de los funcionarios consulares que los han propuesto al Gobierno para dicho cargo.

Art. 186. Son de cuenta de los funcionarios rentados y *ad honorem* todos los gastos que ocurren en la cancillería, como son los de local, correo, libros, sellos, bandera, útiles para escribir y demás efectos del consulado. Exceptuándose únicamente los de telegramio en asuntos oficiales.

Para los demás gastos, se requiere la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores ó su anterior aprobación si hubiesen sido hechos con excepcional urgencia. Una á otra formalidad son indispensables para que dichos gastos puedan figurar en cuenta.

Art. 187. Es absolutamente prohibido á todo funcionario consular, sea ó no rentado, girar a cargo del Gobierno ó de cuantevera autoridad, oficina pública ó agencia de la República, ó no ser con autorización previa especial, por escrito ó telegráfico del Gobierno.

Art. 188. En las subrogaciones de los funcionarios consulares, bien sea rentados ó *ad honorem*, se observarán las siguientes reglas.

Si la subrogación del funcionario es por muerto, cesación ó ausencia temporal, el canciller rentado que lo subrogue tendrá derecho, además de su sueldo al pago de todos los gastos que ocurren en la cancillería. Si el substituto es *ad honorem* ó consta de un sueldo único ó dividido particular, podrá disfrutar de la subrogación *ad honorem* correspondiente á la categoría del funcionario subrogado; decir, que si esto es cónsul general o consul rentado, por ejemplo, aquél gozará de la asignación de cónsul general ó cónsul *ad honorem* en su caso.

Si la subrogación es por simple impedimento, todo lo concerniente á ella es de la exclusiva competencia del funcionario subrogado.

TITULO XVII.

Contabilidad consular.

Art. 189. Los funcionarios consulares llevarán para la contabilidad de su cancillería, los siguientes libros:

Un registro general de entradas, Un libro de caja, y Un libro de timbres consulares.

Art. 190. En el registro general de entradas se inscribirán por orden de fecha todos los actos consulares efectuados en el cargo, llevando cada scritto el su-

mero de orden correlative, que comienza el primero de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año.

En cada partida, deberá enunciarse la naturaleza del acto, el nombre y apellido del ocurrente, el importe del derecho percibido en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, el número especial de orden del documento y el de tarifa que se hubiere aplicado.

En la inscripción de sobres y facturas, se anotará además, el número de buques, el origen de la mercancía, su nombre y bandera del buque conductor, el tonelaje, el nombre del punto de destino, el valor total declarado y las observaciones á que hubiere lugar.

Cuando se practique gratuitamente algún acto, se hará constar en el registro el motivo por el cual se acordó la exención del derecho. (*Formulario número 77*.)

Art. 191. En el libro de caja, se llevará el movimiento económico del consulado, inscribiéndose conjuntamente las entradas producidas por cada despacho de cargo, ésto es, los derechos de todas las facturas y sobres de cada buque que conduzca carga al Perú, con la fecha y número del despacho y el nombre del buque; y separadamente las demás entradas, indicando la naturaleza del acto y los números de orden que les corresponda. Los egresos se anotarán por fechas expresadas en orden de leye.

Mensualmente se hará el balance de este libro para obtener el saldo respectivo. (*Modelo número 78*)

Los despachos de catágo se clasificarán con números ordinales que comienzan el 1º de Enero y concluirán el 31 de Diciembre de cada año; se agregan convenientemente á medida que se verifiquen, anotándose en la cubierta de cada uno el número de orden, el nombre del vapor y el número de sobres y facturas de que consta y se remitirá en seguida, por correo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañados del oficio explicativo correspondiente. (*Modelo número 79*)

Art. 192. En el libro de timbres consulares, se anotará el D. de los cantidades en ellos recibidos, con expresión de los diferentes tipos en que estén distribuidas, y de la misma manera al Haber las sumas egresadas, haciendose el balance mensual respectivo para comprobar la existencia de timbres. (*Modelo número 80*)

Art. 193. Esas sumas ó valores que, en los funcionarios consulares, aparte de los ingresos de cancillería, provienen directas del Gobierno ó en tales hechas á su orden, serán materia de otra cuenta especial.

Art. 194. En la sección respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, se llevarán los siguientes libros para la contabilidad consular:

Un registro general y detallado de entradas por derechos de caja, ó en todos y cada uno de los establecimientos,

Un libro mayor, Un libro de remesas y de libros, y Un libro de timbres consulares.

A los de estos libros, se llevará los auxiliares que se consideren indispensables para facilitar la contabilidad, tales como el de la cuenta especial por sueldos y asignaciones de cada empleado consular, etc., etc.

Art. 195. Los funcionarios consulares cerrarán sus cuentas el último día de cada mes, y en la primera semana siguiente remitirán indefectivamente al Ministerio de Relaciones Exteriores una razón en que conste el total de ingresos, el de egresos y el saldo resultante, acompañada de las copias certificadas del registro general de entradas y de los libros de caja y de timbres consulares, agregando, además, los comprobantes de todo gasto, entre los que figuran los recibos del funcionario por sueldos y asignaciones deducidos de los fondos de su oficina, los memorandums por gastos de condición de giro, etc., etc. (*Formulario número 81*.)

Conclusión.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Diciembre 5 de 1897.

Se. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 13 del actual se ha expedido el decreto que sigue:

Visto el anterior oficio y la propuesta de su referente; nombrase ministro archivero de la Subprefectura de Contumazá á D. José Manuel Araya en reemplazo de D. José Manuel Castillo que ha renunciado.

Que comunica á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Diciembre 16 de 1897.

Se. Prefecto del D. parlamento de Cajamarca.

Con fecha 14 del presente, se ha expedido la supuesta resolución que sigue:

Visto el anterior oficio y la propuesta que se acuerpa; se nombra ministro archivero de la Subprefectura de Contumazá á D. Andrés Gutiérrez.

Que trasciba á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Diciembre 16 de 1897.

Se. Prefecto del D. parlamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la supuesta resolución que sigue:

Por convenir al servicio; se nombra Subprefecto de la Provincia de Cajamarca, a D. Andrés Gutiérrez.

Que trasciba á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

Lima, Diciembre 9 de 1897.

Se. Prefecto del D. parlamento de Cajamarca.

En acuerdo anterior de la fecha, se ha expedido por este despacho la resolución que sigue:

Visto este expediente en que la Provincia de Cajamarca solicite autorización para verificar el pago de los derechos devengados por el Escrivano de Estado D. Lorenzo Alva y Gómez en su traslado al pueblo de Tambisadera, para aristar en el sumario criminal instruido con motivo de los maltratos infiriendo al Gobernador de Trinidad D. Carlos Olmos y otros; y constando de la liquidación practicada por la Tesorería de aquel Departamento, que los referidos derechos ascienden á la suma de veintiocho 8/ vinticinco centavos (S/ 28 25); de acuerdo con el informe de la sección del remo; se resuelve autorizar á la citada Prefectura del Departamento de Cajamarca para que abone á D. Lorenzo Alva y Gómez la cantidad de veintiocho soles veinticinco centavos (S/ 28 25). Aplique el gasto a la partida N.º 433, pliego 2º del Presupuesto General.

Trascibola á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

EL REGISTRO OFICIAL.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

Lima, Diciembre 16 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Junta Nacional, en sesión de ayer ha reemplazado á D. Evaristo N. y G., miembro de la Junta de Registros de Hualgayoc, con D. José del C. Oyarzún; y á D. Manuel Zárate Angaspino, miembro de la Junta de Registro de Contumazá, con D. José Mercedes Deza; quedando, en consecuencia, constituidas las referidas Juntas con el personal siguiente:

HUALGAYOC.

- Don Andrés Jaramillo
- José Quiroz
- Eloy Sotolalla
- Justiniano Novoa y
- José del C. Oyarzún.

CONTUMAZÁ.

- Don José Salomé Díaz
- Manuel Trinidad Díaz
- Teribio Alva
- José Manuel Paredes
- José Mercedes Deza.

Lo que me es grato comunicar á U.S.
Dios guarde á U.S.

F. García Calderon.

SECCION DEPARTAMENTAL.

TERNAS que eleva el Juez de 1^a. Instancia que suscribe, para el nombramiento de Jueces de Paz de las dos Provincias unidas de Chota y Jaén.

CHOTA.

1^a.

- Don Cirilo Vera
- Catalino Benavides
- Leonidas Goytislo.

2^a.

- Don Ascención Orrego
- Manuel Hoyos Covelllos
- Francisco Anaya.

3^a.

- Don José Mercedes Cabrera
- Celso Carbojai
- Eulogio Osores.

4^a.

- Don Ildefonso Pérez
- Manuel Osores
- José M. Cassanova.

5^a.

- Don Armando Alcántara
- Javier Vilanueva
- Antonio Orrego.

CUTERVO.

1^a.

- Don Lizandro de la Oliva.
- Fidel Montenegro
- J. Brisini Sánchez.

2^a.

- Don José R. Vargas
- Augusto Vásquez
- Viviano Altamirano.

3^a.

- Don Manuel Y. Bilches
- Deciderio Guerrero
- José M. Berrios.

4^a.

- Don Rufac Guerrero
- Francisco Guevara
- Manuel de los Ríos.

TAGABAMBA.

1^a.

- Don Mateo Herrera
- Juan Cetrina
- Nasario Bernal.

2^a.

- Don Teofisto Delgado
- José Dolores Vega
- Silvestre Delgado.

3^a.

- Don Rodolfo Latorre
- Froilan Mestanza
- Lazaro Leoniza.

CHICUIRIP.

1^a.

- Don Luis Vergara
- Saturnino Dávila
- José del C. Guerrero Soberón

LAJAS.

1^a.

- Don Salvador Alarcón
- Isidro González
- Tiburcio Davila.

2^a.

- Don José Zárate Uriarte
- Lizardo Tiraño
- Manuel Villalobos.

CACHEN.

1^a.

- Don Silvestre Rojas
- Francisco Recenecio
- Pedro Guevara.

SÓCOTA.

1^a.

- Don Mariano Castro
- Luis Veintimilla
- Juan Colazos.

GUAMBOS.

1^a.

- Don Juan de la Rosa Villalobos
- Gregorio Bustamante
- Abel Montoya.

2^a.

- Don M. M. Suárez
- Joaquín Isabel Samaniego
- José de los Santos Alvarado.

LLAMA.

1^a.

- Don José M. Díaz
- Justiniano Montenegro
- Dionicio Calderón.

2^a.

- Don Jorge Barboza
- Antonio Tirado
- Santiago Montenegro.

COCHABAMBA.

1^a.

- Don Crisóstomo Torres
- José del C. Contreras
- Neptali Montenegro.

2^a.

- Don Remigio Torres
- Domingo Villalobos
- Gregorio Montenegro.

PACOMA.

1^a.

- Don Antonio Álvarez
- Nasario Llyosone
- Juan del C. Alvelesegui.

2^a.

- Don Ricardo Vásquez
- Pedro Llaveque
- Silvestre Mirandita.

CONOCHAN.

1^a.

- Don Filiberto Campos
- Amador Vega
- Juan de la Rosa Delgado.

2^a.

- Don Juan Fernández
- Manuel R. Vaca
- Catalino González.

QUEROCOTO.

1^a.

- Don Daniel S. Mamá
- Francisco Tapia
- Agustín Verástegui.

TOOMOCHÍ.

1^a.

- Don Miguel Tello
- Felipe Bonilla
- José de la Rosa Gómez.

Provincia de Jaén.

1^a.

- Don Anacleto Moreno
- Prudencio Pesantes
- Cincio Rojas.

2^a.

- Don Levi Bilches
- Julian Guevara
- Antonio Areo.

3^a.

- Don Miguel Saavedra
- Miguel Samaniego
- Pedro Juan Guerrero.

BELLAVISTA.

1^a.

- Don Hipólito Roquejo
- Isaac Bilches
- Domingo Medina.

BELLAVISTA.

1^a.

- Don Juan Salinas.

- Felipe Herrera
- Amanco Davila.

CHIRINOS.

1^a.

- Don Felipe Gayez
- Domingo Bucdades
- Simón Cruz.

2^a.

- Don Desposorio Córdova
- Manuel Torres
- Pablo Cárdeno.

3^a.

- Don Cálculos Guatangari
- Timoteo Paz
- Gabriel Iñiguez.

4^a.

- Don José M. Zalazar
- Manuel Gacine
- Víctorio Guatangari.

5^a.

- Don Juan Medina
- Angel Ojea
- Casimiro Cordero.

PEMICO.

1^a.

- Don Domingo Bardales
- Felipe Gayez
- Celestino Alverque.

2^a.

- Don Ignacio Guaman
- Felipe Ocaba
- Francisco Ucupa.

CHOROS.

1^a.

- Don Fabián Díaz
- José Pie Castro
- Pedro Herrera.

2^a.

- Don José M. Peralta
- Cecilio Fernández
- José M. Repulja.

3^a.

- Don Eliseo Rojas
- Atanacio Fernández
- Eliseo Repulja.

4^a.

- Don Simón Pachamero
- Pedro Delgado
- Anastasio Guevara.

CALLAYUC.

1^a.

- Don Patricio Flores
- Juan Ormeño
- Eugenio Pino.

QUEROCOTILLO.

1^a.

- Don José Mercedes Buzán
- Trinidad Barbería
- Norberto Díaz.

2^a.

- Don Romulo Villalobos
- Triburcio Díaz
- Antoni Arias.

COLASAY.

1^a.

- Don Sebastián Becerra
- Inocencio Acuña
- Nicolás Subiate.

2^a.

- Don José Circunferencia de la Cruz
- Mariano Gutiérrez
- Carlos Vásquez.

3^a.

EL REGISTRO OFICIAL.

mes de Octubre último, con probante N°. 1.....	104 33
Sisa de carnes.	
Recibidos del subastador don Federico Rojas la cantidad de noventa y nueve soles noventa y un centavos plata peruana, por su pensión del mes de Octubre último, comprobante número 2.....	99 91
Peaje.	
Recibidos del subastador don Daniel Gamarra la cantidad de ciento diez y seis soles sesenta y seis centavos plata peruana, por su pensión del mes de Octubre último, comprobante número 3.....	116 66
Sisa de cuchas.	
Recibidos del Subastador don Federico Rojas la cantidad de treinta y ocho soles ochenta y ocho centavos plata peruana, por su pensión del mes de Octubre último, comprobante número 4.....	88 88
Impuesto de chancaca.	
Recibidos del Sr. Recaudador de contribuciones don Felipe S. de los Ríos la cantidad de ciento siete soles cincuenta centavos plata peruana, por cuenta de la recaudación de dicho impuesto en esta Provincia, comprobante N°. 5...	107 50
Reintegros.	
Recibidos del Sr. Alcalde Municipal de Contumazá la suma de dos soles treinta centavos plata peruana, correspondiente a la alimentación del preso Hélio Alva que existe en la cárcel de esta ciudad y a quien se le acude con el diario respectivo por esta Tesorería, siendo esta suma por los 23 días del mes de Setiembre próximo pasado, según consta del comprobante número 6.....	2 30
Asientos de plaza.	
Recibidos del subastador don Aurelio Sánchez la cantidad de doscientos cinco soles ochenta y ocho centavos plata peruana, por sus pensiones de los meses de Agosto y Setiembre próximo pasado, comprobante número 7.....	205 86
Ingresos imprevistos.	
Recibidos de don Fructuoso Serrano la suma de ocho soles fuertes de plata, valor de la adjudicación que se le ha hecho de un pequeño callejóncito situado en el barrio de San José de esta ciudad por el H. Concejo en sesión de 13 del presente, comprobante número 8.....	8
Impuesto de chancaca.	
Recibidos del señor Recaudador de contribuciones don Felipe S. de los Ríos la cantidad de ciento treinta y tres soles cincuenta y cuatro centavos plata peruana, por cuenta de la recaudación de dicho impuesto en esta Provincia, comprobante N°. 9...	133 54
Licencias.	
Recibidos la cantidad de treinta soles plata peruana, valor de las dos papeletas de licencias expedidas por la Alcaldía en el presente mes, comprobante número 10.....	30
Total.....	S/ 1286 52

EGRESOS.

Reloj público.

Noviembre 5. Pagados al ejecutor don José E. Zerogastua la suma de siete soles plata peruana, valor del aporte empleado en la limpieza de dicho reloj en los meses

e Marzo al 30 de Setiembre último; conforme á la partida número 19 del presupuesto, comprobante número 1...	7
Escuela normal.	
Pagados a la señora doña Dolores Egusquiza la cantidad de diez y seis soles setenta y dos centavos plata peruana, como resto de sus haberes del año próximo pasado de 1895, como preceptor que fue de la escuela de niñas en el barrio de S. Sebastián de esta ciudad, conforme á la partida número 10 del presupuesto y orden del Concejo, comprobante número 2.....	16 72
Preceptores campiña.	
Pagados al comerciante don Autasio C. Oueva la suma de diez soles plata peruana, valor de varios útiles de enseñanza que se le ha comprado para los niños notoriamente pobres de la escuela del distrito de Cospan; conforme á la partida número 11 del presupuesto, comprobante número 3.....	10
Baja policía.	
Pagados al agente don Francisco Sarachaga la suma de dos soles sesenta centavos plata peruana, para socorro de los peones que han trabajado en la limpia de las calles y acequias de esta ciudad en la presente semana; conforme á la partida número 24 del presupuesto, comprobante número 4.....	2 60
Estanque.	
Pagados al maestro herrero D. Pedro Guerra cincuenta centavos plata peruana, por valor de la compostura y arreglo de la chapa y llave de la puerta del estanque principal del agua de esta ciudad; conforme á la partida número 25 del presupuesto, comprobante número 5.....	• 50
Empleados subalternos.	
Pagados al agente don José Torres un sol plata peruana, para el alquiler de un caballo encillado para cumplir unas comisiones en las cuatro esquinas de los cantones de esta ciudad por disposición del Sr. Inspector de Instrucción; conforme á la partida número 11 del presupuesto, comprobante número 6.....	1
Extraordinarios.	
Pagados al maestro don José Manuel Gonzales la suma de ocho soles un centavo plata peruana, por cuenta de su trabajo en la construcción de la reja y mesa escritorio para el estado civil; conforme á la partida número 32 del presupuesto, comprobante número 7.....	8 01
Baja policía.	
Pagados al maestro don José Manuel Gonzales la cantidad de veintiseis soles noventa y nueve centavos plata peruana, por cancelación de los soles 35 que importó la reja y mesa de escritorio para el estado civil; conforme á la partida número 34 del presupuesto, comprobante N°. 8...	26 99
P.ceptor. Baños.	
Pagados al preceptor don Pacífico del C. Mesa la cantidad de diez y seis soles plata peruana, por su haber del mes de Junio próximo pasado; conforme á la partida número 11 del presupuesto, comprobante número 9.....	16
Alumbrado, cárcel.	
Pagados al alcalde don Baltazar Alvarado un sol plata,	

puesto, comprobante N°. 18.	44 76
Total.....	733 32
DEMOSTRACION.	
Total de ingresos.....	1286 52
Id. de egresos.....	733 32
Existencia en caja.....	553 20

Cajamarca, Noviembre 30 de 1897.
Leopoldo Chavarri.
V. B.—Menéndez.
V. B.—Cacho.

Aviso Interesante.

Jarabe Calmante de la SEÑORA WINSLOW.

HACE MAS DE CINCUENTA AÑOS que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW, que millones de Madres administran á sus hijos en el periodo de la DENTICIÓN, con perfecta eficacia. Tranjuitiza á la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrhea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el JARABE CALMANTE de la SRA. WINSLOW y rehuse todos los demás.

v52p8

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nuevo Reglamento Consular (continuación)

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio comunicando el nombramiento de don J. M. Alva como amanuense archivero de la Subprefectura de Contumazá.

Otro comunicando el nombramiento de amanuense archivero de don A. de los S. Berrios de la Subprefectura de Jaén.

Otro comunicando el nombramiento de don A. Gurairococha, como Subprefecto de la Provincia de C. jabalí.

Ministerio de Justicia, Culto, e Instrucción.

Dirección General.

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se autoriza a la Prefectura de Cajamarca para que mande pagar el escribano don L. Alva y Gomez la suma de soles 28 25.

Junta Electoral Nacional.

Oficio comunicando el personal con que han quedado reorganizadas las Juntas de Registro de las Provincias de Hualgayoc y Contumazá.

Sección Departamental.

Ternas y decreto nombrando Jueces de Paz de las Provincias de Chota y Jaén.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de Cajamarca, por el mes de Noviembre último.